



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.97
26 de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
19º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Tailandia

1. El Comité examinó el informe inicial de Tailandia (CRC/C/11/Add.13) en sus sesiones 493ª a 495ª (CRC/C/SR.493 a 495), celebradas los días 1º y 2 de octubre de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/THA/1). El Comité observa el carácter detallado y completo del informe, pero lamenta que, para prepararlo, no se hayan respetado plenamente las directrices establecidas. El Comité señala asimismo el carácter constructivo, abierto y franco del diálogo que mantuvo con la delegación del Estado Parte, así como la información adicional que recibió durante el examen. El Comité señala con reconocimiento la activa participación de niños y organizaciones no gubernamentales en su diálogo con el Estado Parte.

* En su 505ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 1998.

B. Factores positivos

3. El Comité toma nota de la reciente aprobación (1997) por el Estado Parte de una nueva Constitución que garantiza la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño reconocidos en la Convención, y pide que se establezca una comisión nacional de derechos humanos encargada de vigilar el respeto de éstos.

4. El Comité toma nota de los recientes esfuerzos del Estado Parte en la esfera de la reforma legislativa. Al respecto, celebra que se haya dado fuerza de ley al Código de Procedimiento Penal Enmendado en lo que respecta a los actos deshonestos perpetrados contra niños de ambos sexos; el Código de Procedimiento Penal en lo que atañe a los procesados menores de 18 años; la Ley de medidas de prevención y eliminación de la trata de mujeres y niños, de 1997; la Ley de prevención y eliminación de la prostitución, de 1996; la Ley de promoción de la formación profesional, de 1993; y la Ley de protección laboral, de 1998.

5. El Comité observa que en el Octavo Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social (1997-2001) se otorga prioridad al desarrollo humano, incluidas la protección y participación de los niños. Al respecto, el Comité acoge con satisfacción las iniciativas destinadas a brindar mayores oportunidades de desarrollo a los grupos vulnerables y desfavorecidos, así como a poner en funcionamiento sistemas especiales de vigilancia en las esferas del trabajo y la prostitución infantiles. El Comité también celebra que el Estado Parte haya establecido indicadores, tales como los indicadores sociales (necesidades básicas mínimas), los indicadores sobre el desarrollo del niño y el joven, y los indicadores sobre los derechos del niño.

6. El Comité toma nota de la cooperación entre el Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales, especialmente en la preparación del informe, así como de la iniciativa en curso destinada a revisar las políticas y la legislación para garantizar la aplicación de la Convención.

C. Factores y dificultades que obstaculizan
la aplicación de la Convención

7. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a que tiene que hacer frente el Estado Parte han deteriorado la situación de los niños e impiden la plena aplicación de la Convención. En particular, el Comité señala el elevado nivel de la deuda externa, las exigencias del programa de ajuste estructural y el aumento del nivel de desempleo y pobreza.

D. Temas de preocupación y recomendaciones del Comité

8. El Comité toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte ha retirado su reserva al artículo 29 de la Convención, pero expresa su preocupación por las restantes reservas -a los artículos 7 y 22- formuladas por el Estado Parte al ratificar la Convención. Al respecto, el Comité observa que recientemente, en 1997, el Estado Parte ratificó sin reservas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y desea señalar, en

particular, las disposiciones de los artículos 2 y 24 de ese Pacto. Basándose en la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993, y en la reciente ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar sus reservas para retirarlas.

9. El Comité observa que el Estado Parte ha elaborado un marco legislativo específico, pero le preocupa que aún no se hayan incorporado en la legislación nacional todos los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que revise la legislación nacional para ajustarla enteramente a esos principios y disposiciones. Al respecto, el Comité alienta asimismo al Estado Parte a que considere la posibilidad de aprobar un código integral de la infancia.

10. El Comité toma nota de que se ha establecido la Comisión de Lucha contra la Corrupción, pero le sigue preocupando particularmente la necesidad de que se refuerce la aplicación de la ley y se combata la corrupción en todas las esferas cubiertas por la Convención. Por consiguiente, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, incluso en materia de formación, para reforzar la aplicación de la ley y prevenir la corrupción.

11. El Comité toma nota de los esfuerzos de la Oficina Nacional de la Juventud para facilitar la coordinación de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño, pero le preocupa que la participación y la coordinación en el ámbito local sigan siendo un tanto limitadas. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte una estrategia global para la aplicación de la Convención, que incluya la descentralización del proceso de promoción y protección de los derechos del niño. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que adopte nuevas medidas para fortalecer la coordinación de las distintas actividades, especialmente en el ámbito local, por conducto de la Oficina Nacional de la Juventud.

12. El Comité toma nota de que se han elaborado indicadores para vigilar la aplicación de la Convención, pero le sigue preocupando que el actual mecanismo de obtención de datos no baste para garantizar la obtención sistemática y completa de datos cuantitativos y cualitativos desglosados en todas las esferas cubiertas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños para seguir de cerca y evaluar los progresos que se hayan hecho y estudiar los efectos de las políticas adoptadas en favor del niño. El Comité recomienda que se revise el sistema de obtención de datos para incorporar todas las esferas cubiertas por la Convención. El sistema debería abarcar a todos los niños menores de 18 años, haciéndose especial hincapié en los vulnerables, tales como los niños económicamente explotados, los niños de familias monoparentales, los nacidos fuera del matrimonio, los que se encuentran internados en instituciones y los niños de comunidades tribales nómadas y montañesas.

13. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo independiente que registre y tramite las denuncias de los niños sobre las violaciones de los derechos que les reconoce la Convención. El Comité propone que se ponga a disposición de los niños un mecanismo independiente

que tenga en cuenta su condición, tramite las denuncias de violación de sus derechos y proporcione recursos contra esas violaciones. El Comité propone asimismo que el Estado Parte lleve a cabo una campaña de sensibilización para facilitar la utilización eficaz de ese mecanismo por los niños.

14. El Comité toma nota del aumento del gasto social del Estado Parte, incluso en circunstancias económicas difíciles, pero, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, sigue preocupándole que no se haya prestado suficiente atención a establecer consignaciones presupuestarias en favor de la infancia "hasta el máximo de los recursos de que dispongan". Teniendo en cuenta los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

15. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, pero le sigue preocupando que, por regla general, los grupos profesionales, los niños y la población en general no conozcan suficientemente la Convención. El Comité recomienda que se hagan más esfuerzos para que tanto los adultos como los niños de las zonas rurales y urbanas conozcan y comprendan ampliamente las disposiciones de la Convención. Al respecto, el Comité recomienda que la Convención se traduzca a todos los idiomas minoritarios o indígenas y se distribuyan esas versiones. El Comité recomienda asimismo que se capacite o sensibilice de manera adecuada y sistemáticamente a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, tales como los jueces, los abogados, las fuerzas del orden, los oficiales militares y la tropa, los maestros, los directores de escuela y el personal de salud, como los psicólogos, los trabajadores sociales, los funcionarios de la administración nacional o municipal y el personal de las instituciones de puericultura. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para que los medios de difusión y la población en general conozcan mejor los derechos del niño. Propone que el Estado Parte haga lo necesario para que la Convención se incorpore en su totalidad en los programas escolares y universitarios. Al respecto, el Comité propone asimismo que el Estado Parte solicite asistencia técnica a, entre otras entidades, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF.

16. El Comité expresa su preocupación por la baja edad mínima legal para la responsabilidad penal, así como por el hecho de que no se haya fijado legalmente la mayoría de edad. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación para armonizarla con las disposiciones de la Convención.

17. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido totalmente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente los principios generales enunciados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho

a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales, o sus políticas y programas relativos a la infancia. El Comité opina que deben hacerse más esfuerzos para lograr no sólo que los principios de la Convención, especialmente los generales, orienten el examen de las políticas y la toma de decisiones, sino también que sean tenidos debidamente en cuenta en las revisiones legales, las decisiones judiciales y administrativas, y la elaboración y aplicación de todos los proyectos y programas que tengan consecuencias para los niños.

18. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para favorecer a los grupos vulnerables, pero le sigue preocupando que sean insuficientes las medidas adoptadas para que todos los niños puedan acceder a la educación y los servicios de salud y estén protegidos contra todas las formas de explotación. Preocupan particularmente algunos grupos vulnerables de niños, tales como las niñas, los niños con discapacidades, los pertenecientes a minorías -como las tribus montañosas-, los que viven en las zonas rurales, los que viven en la pobreza, los que viven o trabajan en la calle, los que solicitan asilo, los niños que son inmigrantes ilegales, los que se encuentran en el sistema de la justicia de menores y los nacidos fuera del matrimonio. El Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos para garantizar la aplicación del principio de no discriminación y la plena aplicación del artículo 2 de la Convención, especialmente en lo que se refiere a los grupos vulnerables.

19. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para alentar el derecho de participación del niño, pero le preocupa que las prácticas, la cultura y las actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de elaborar una estrategia sistemática para que la población conozca mejor el derecho de participación del niño y fomente el respeto de las opiniones de éste en la familia, así como en la escuela y en los sistemas judicial y de cuidado institucional.

20. El Comité observa que el Estado Parte ha aprobado una ley para garantizar la inscripción del nacimiento, la Ley de inscripción de los habitantes, pero le preocupa que muchos niños aún no estén inscritos, especialmente los que viven en las comunidades tribales nómadas y montañosas. Basándose en lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos para sensibilizar al respecto a los funcionarios públicos, los dirigentes comunitarios y los padres para que todos los niños sean inscritos al nacer. El Comité también alienta al Estado Parte a que adopte medidas para regularizar la situación de los niños de las tribus montañosas y proporcionarles la documentación que garantice sus derechos y facilite su acceso a la atención básica de salud, la educación y otros servicios.

21. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para prohibir la aplicación de castigos corporales en las escuelas, pero le preocupa que se sigan infligiendo esos castigos y que la legislación nacional no los prohíba en la familia, la justicia de menores y los sistemas de cuidado alternativo,

y, en general, en la sociedad. Al respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para prohibir los castigos corporales en la familia, la justicia de menores y los sistemas de cuidado alternativo, y, en general, en la sociedad. Propone asimismo que se lleven a cabo campañas de sensibilización para que se apliquen sanciones disciplinarias alternativas en consonancia con la dignidad humana del niño y de conformidad con lo dispuesto en la Convención, especialmente en el párrafo 2 del artículo 28.

22. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha establecido un programa para promover el fortalecimiento del medio familiar y reforzar la capacidad de ambos progenitores para educar a sus hijos. De todas formas el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de niños abandonados, en particular recién nacidos de madres solteras y niños de familias pobres. A este respecto, el Comité expresa también su preocupación por la falta de instalaciones alternativas de cuidados a la familia y de personal calificado en esta esfera. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para facilitar apoyo a los progenitores, incluida la capacitación, y desalentar así el abandono de los niños. También se recomienda que el Estado Parte establezca nuevos programas para facilitar otros tipos de cuidados, incluidos los hogares de adopción, ofrecer formación complementaria para los trabajadores sociales y establecer mecanismos independientes de queja y vigilancia para las instituciones alternativas de atención a la familia.

23. El Comité toma nota de los esfuerzos efectuados por el Estado Parte para suministrar protección a las víctimas infantiles. Sin embargo, la falta de concienciación e información acerca de la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos de los niños, incluido el abuso sexual -tanto dentro como fuera de la familia-, la falta de recursos adecuados -tanto financieros como humanos- y la falta de personal formado adecuadamente para impedir los abusos y combatirlos siguen siendo motivos de preocupación. De conformidad con el artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, a fin de entender el alcance y el carácter del fenómeno, para poder adoptar las medidas y políticas adecuadas y ayudar a cambiar las actitudes tradicionales. Recomienda también que se investiguen adecuadamente los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abusos de niños, incluidos los abusos sexuales dentro de la familia, en un marco judicial favorable al niño, que se apliquen sanciones a los perpetradores y que se publiquen las decisiones adoptadas en esos casos, teniendo debidamente en cuenta la protección del derecho del niño a la vida privada. También deberían adoptarse medidas para garantizar la prestación de servicios de apoyo a los niños en los procedimientos jurídicos, para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y para la prevención de la criminalización y estigmatización de las víctimas.

24. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos efectuados por el Estado Parte para reducir las tasas de mortalidad entre los niños y recién nacidos, le sigue preocupando que persistan prácticas inadecuadas de lactancia materna y la elevada tasa de desnutrición. El Comité alienta al Estado Parte a que

elabore políticas y programas amplios y completos para promover y mejorar las prácticas de lactancia materna, prevenir la desnutrición y luchar contra ella, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica para el tratamiento integrado de las enfermedades infantiles y para adoptar otras medidas a fin de mejorar la salud infantil a, entre otras organizaciones, el UNICEF y la OMS.

25. El Comité está particularmente preocupado por la falta de datos en cuanto a la salud de los adolescentes, incluidos el embarazo, los abortos, el suicidio, los accidentes, la violencia, el abuso de sustancias ilegales y el SIDA/VIH entre los adolescentes. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para promover las políticas de salud de los adolescentes y reforzar los servicios de educación en sanidad de la reproducción y de asesoramiento. El Comité propone además que se emprenda un estudio completo y multidisciplinario de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados o afectados por el SIDA/VIH y otras enfermedades transmitidas sexualmente, o vulnerables a ellas. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes para establecer instalaciones de rehabilitación y cuidados para adolescentes en condiciones favorables para ellos.

26. Preocupa al Comité que el Estado Parte aún no haya aplicado plenamente la Ley de rehabilitación de discapacitados de 1991. A este respecto el Comité manifiesta también su preocupación por la falta de instalaciones y servicios adecuados para las personas con discapacidades, incluidos los niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de diagnóstico precoz para impedir las discapacidades, aplique otras posibilidades de institucionalización de los niños con discapacidades, establezca programas educativos especiales para niños con discapacidades y promueva su inserción en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite asistencia técnica para la formación profesional de las personas que trabajan con o para niños con discapacidades. Puede solicitarse a este efecto cooperación internacional a, entre otros organismos, el UNICEF y la OMS.

27. Si bien el Comité toma nota de la elevada tasa de matrícula escolar, en particular en la escuela primaria, y la iniciativa aplicada recientemente de establecer nuevas escuelas en las comunidades rurales, le sigue preocupando que algunos niños, en particular los que viven en la pobreza y en comunidades nómadas y las tribus montañosas, no tengan acceso a la educación. Habida cuenta de las recientes limitaciones económicas, el Comité se preocupa también por el número de niños, en particular niñas, que abandonan la escuela prematuramente para dedicarse a trabajar. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para ofrecer igualdad de acceso a la educación a todos los niños de Tailandia. El Comité recomienda también que el Estado Parte se esfuerce por aplicar nuevas medidas para alentar a los niños, en particular a las niñas y a los hijos de familias pobres o de tribus montañosas, a permanecer en la escuela y para desalentar el trabajo temprano.

28. El Comité toma nota de los esfuerzos efectuados por el Estado Parte para garantizar la protección y la asistencia humanitaria a los niños desplazados. Sin embargo, el Comité está preocupado por la falta de claridad del marco jurídico para la protección de los niños no acompañados y los que solicitan asilo. Le preocupa también la situación de los niños privados de libertad en los centros de detención de inmigración, especialmente en vista de lo prolongado de los períodos de detención. El Comité recomienda que se aclare el marco legislativo del Estado Parte a fin de asegurar una protección adecuada a los niños no acompañados y los niños solicitantes de asilo, incluso en la esfera de la seguridad física, la salud y la educación. Deberían establecerse también procedimientos para facilitar la reunificación familiar. El Estado Parte debería tomar todas las medidas procedentes para impedir que se interne en los centros de detención de inmigración a los niños que solicitan asilo. El Estado Parte podría considerar la posibilidad de solicitar asistencia a este respecto al ACNUR. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1966, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

29. Si bien celebra la reciente aprobación de la Ley de protección laboral de 1998, en la que se ha aumentado la edad mínima legal para poder trabajar de 13 a 15 años, el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de explotación económica, así como por el número cada vez mayor de niños que abandonan la escuela, a veces a una edad temprana, para trabajar a fin de mantenerse a sí mismos y a sus familias. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que establezca mecanismos de vigilancia para garantizar la aplicación de las leyes laborales. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

30. El Comité expresa su preocupación por el elevado número y la frecuencia de abusos sexuales de niños, incluida la prostitución infantil y la trata y la venta de niños, que afecta tanto a los niños como a las niñas. En este sentido, el Comité recomienda que se adopten medidas con carácter urgente para reforzar la aplicación de la legislación y la aplicación del programa nacional del Estado Parte para la prevención de la violencia. Además, el Estado Parte debería redoblar sus esfuerzos para llevar a cabo una campaña de sensibilización y aplicar un sistema minucioso de vigilancia en el nivel comunitario. Debería reforzarse la rehabilitación tanto en instituciones como al margen de ellas. Como un esfuerzo para combatir con eficacia la trata y venta de niños entre países, el Comité sugiere que el Estado Parte redoble sus esfuerzos en la esfera de los acuerdos bilaterales y regionales con los países vecinos a fin de facilitar la repatriación de los niños objeto de la trata y promover su rehabilitación, incluso en el marco de la Conferencia Regional del Mekong sobre Migración. El Comité insta al Estado Parte a que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996. Recomienda también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949.

31. El Comité observa que el Estado Parte ha promulgado legislación para la creación de tribunales de menores pero sigue preocupado ante la situación general en lo que respecta a la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité está especialmente preocupado por el hecho de que el sistema de justicia de menores no se aplique en todo el territorio del Estado Parte. Preocupan también al Comité las informaciones acerca de malos tratos infligidos a niños por personal encargado de aplicar la ley. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la adopción de nuevas medidas para reformar el sistema de justicia de menores de acuerdo con el espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39 y otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Debería prestarse atención especial a fin de que la privación de libertad no sea más que una medida de última instancia que se utilice por el plazo más corto que sea posible a fin de proteger los derechos de los niños privados de libertad, y a ampliar el sistema de justicia de menores para asegurar que se aplique en todo el territorio del Estado Parte. Deberían organizarse programas de capacitación sobre las normas internacionales oportunas para todos los miembros de las profesiones que participan en el sistema de justicia de menores. El Comité recomienda también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

32. El Comité toma nota de las recomendaciones propuestas por el Estado Parte en su informe inicial respecto de la aplicación de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que aplique las recomendaciones propuestas.

33. Finalmente, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se distribuyan ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las presentes observaciones finales del Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar el debate y la concienciación acerca de la Convención y su aplicación y la vigilancia dentro del Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.
